



San Andrés Isla, trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.0581-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Luis Junior Monroy Pardo y Julio Cesar Gómez Gómez
Demandados: Licuas S.A. Sucursal Colombia, SERCOM Infraestructuras SAS, Julio de Ávila Gómez, Arquitectura y Construcciones MM del Caribe SAS, Servicios Financieros Cabana SAS, Édison Ardila Mora, Jorge Luis Polo Álvarez y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Llamados en garantía: Equidad Seguros Generales O.C. Licuas S.A., Sercom Infraestructuras SAS y Julio de Ávila Gómez, integrantes del Consorcio Tropical Park 17
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00042-00

Téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal por parte de Equidad Seguros Generales O.C., a través de su apoderado judicial, conforme los escritos anexados al expediente digital.

Reconózcasele personería jurídica al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 39.116 del C.S de la J, identificado con cedula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, como apoderado judicial de Equidad Seguros Generales O.C., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Visto el escrito y anexos allegados por el apoderado de Equidad Seguros Generales O.C., mediante el cual presenta LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a CONSORCIO TROPICAL PARK 17, integrado por Licuas S.A., Sercom Infraestructuras SAS y Julio de Ávila Gómez, en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., se ADMITE el llamamiento en garantía en contra de las sociedades arriba anotadas a través de su representante legal o quien haga sus veces, notificándoles en debida forma esta providencia en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervenga en el proceso.

Por medio de auto Interlocutorio No.0370-24, se designó como curador *ad litem* del demandado Jorge Luis Polo Álvarez, al doctor Biskmar Jiménez Rodríguez, siendo notificado de la decisión (ver expediente digital archivo 16), posteriormente, el doctor Biskmar Jiménez Rodríguez, informó que no puede aceptar la curaduría puesto que se encuentra figurando como apoderado demandante en varios procesos en los que aquí se encuentran como demandados.

Con base en lo anterior, se designa como nuevo curador *ad litem* al doctor Rafael Archbold Joseph, para que represente al demandado Jorge Luis Polo Álvarez, con quien se surtirá la notificación. Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas y en la plataforma TYBA con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado y de habersele designado curador.

Igualmente, se observa reforma a la demanda presentada por la parte actora dentro del presente asunto, remitida al correo electrónico de este juzgado, sin



República de Colombia
embargo, el artículo 93 del CGP, remisión que se hace en virtud del principio de integración normativa de que trata el art. 145 del CPTSS, en su numeral 3 indica *“Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”*, por ello en ejercicio de las facultades descritas en el art. 48 del CPTSS, se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días presente la reforma a la demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

VAG

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f2677a10445a411e077eb541101a9f238fe477a2d05c2818b48192e77c348f**

Documento generado en 13/09/2024 08:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>